

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600032
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Demora revisión de grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía, inicialmente, la falta de resolución de la solicitud de revisión de grado de discapacidad de la hija del autor de la queja, de 15 años de edad, presentada el 12/10/2025.

Del escrito de queja se extraía que la solicitante es enferma oncológica.

Por ello, el 14/01/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Sin embargo, transcurrido el plazo establecido a tal efecto en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, no tuvo entrada en esta institución la información solicitada ni, tampoco, la solicitud de ampliación del plazo inicialmente previsto (posibilidad prevista en el artículo 31.2 de nuestra Ley reguladora) y, sin haber obtenido respuesta de la Administración, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2600032, de 11/03/2026](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia los siguientes pronunciamientos:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de remitir a esta institución, en el plazo establecido para ello, un informe detallado sobre los hechos expuestos en la queja.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
3. **RECOMENDAMOS** que continúe la implantación de las medidas para asegurar los recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de las solicitudes de valoración de discapacidad.
4. **SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, si no lo hubiese hecho ya, resuelva la solicitud de revisión del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, que fue presentada el 12/10/2025.

El 28/04/2026 recibimos la respuesta de la Conselleria a nuestra Resolución. En ella se nos informó expresamente de que:

(...) la solicitud de revisión de grado de discapacidad se resolvió el 05/02/2026 reconociéndole un 10% de grado de discapacidad con carácter permanente. No procede movilidad reducida positiva, ni ayuda de 3ª persona. La resolución fue remitida mediante notificación electrónica el día 05/02/2026, la cual fue aceptada el mismo día, así como

remitida por correo postal. Asimismo, con fecha 05/03/2026, presentaron Reclamación Previa por disconformidad.

Dado que se nos informaba de la interposición de Reclamación Previa con fecha 05/03/2026 y, habiendo transcurrido el plazo máximo de 45 días establecido para su resolución, se realizó diligencia telefónica con la persona interesada desde la Oficina de Atención Ciudadana de la institución con el objeto de conocer si le había sido notificada la resolución; extremo que negó.

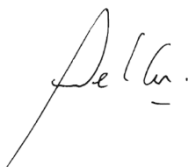
Por ello, con fecha 06/05/2026, realizamos una nueva petición de informe a la Conselleria para conocer el estado de la referida reclamación.

En su informe, la Conselleria manifestó que dicha reclamación previa fue revisada con fecha 14/05/2026, reconociéndole un 34% de grado de discapacidad con carácter temporal, con fecha de caducidad el 14/05/2031. Asimismo, no procede el reconocimiento de movilidad reducida, ni la necesidad de ayuda de tercera persona.

En el informe se señaló también que la resolución fue remitida mediante notificación electrónica el día 4/05/2026, así como remitida por correo postal el 29/05/2026.

Dicha información fue trasladada a la persona interesada, quien, en el momento de emitir la presente Resolución que pone fin al procedimiento de queja, no ha formulado alegación alguna.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este caso, de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, por no haber facilitado la información solicitada en el plazo establecido a ella (artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana